

Santiago, 27 DIC 2019

VISTOS:

1. El documento de fecha 26 de septiembre de 2019, ingreso correlativo N° 04439-19, que notifica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") la eventual adquisición por parte de DT Rigel S.A. ("**DT Rigel**") y Vitacura Dos S.A. (conjuntamente, "**Compradoras**"), de BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida ("**BTG Seguros**"), de propiedad de BTG Pactual Chile SpA y BTG Pactual Chile Servicios Financieros S.A. (en conjunto con las Compradoras, "**Partes**") (a todo, la "**Operación**").
2. La resolución de esta Fiscalía de fecha 25 de noviembre de 2019¹, que ordenó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F214-2019 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 23 de diciembre de 2019.
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que BTG Seguros, la entidad objeto de la Operación, es una compañía de seguros de vida constituida en Chile.
2. Que DT Rigel es titular del 99,9% de las acciones de Rigel Seguros de Vida S.A. ("**Rigel Seguros**"). Asimismo, las Compradoras detentan un control conjunto, con terceros, sobre las siguientes entidades: CF Seguros de Vida S.A., Banco Falabella Corredores de Seguros Limitada, Seguros Falabella Corredores Limitada y Sociedad Corredora de Seguros Derco Limitada.
3. Que, según lo señalado por las Partes, la Operación sería una de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que durante la Investigación fue posible confirmar que el traslape entre las actividades de las Partes se produce en la oferta de seguros de vida, y en particular, en la categoría de seguros previsionales, consistentes en aquellos contemplados en el DL N° 3500, de 1980, que establece el sistema previsional de capitalización individual obligatoria.
5. Que, actualmente BTG Seguros y Rigel Seguros sólo coinciden en la oferta del seguro de invalidez y sobrevivencia ("**SIS**"), relativo al riesgo de invalidez o

¹ En atención a las presentaciones de fecha 24 de octubre y 11 de noviembre de 2019, mediante las cuales las Partes subsanaron los errores y omisiones de la notificación de la Operación, identificados en resoluciones de fecha 10 de octubre y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.

fallecimiento de los trabajadores cotizantes de las AFP. Éstas deben, por ley, contratarlo de manera conjunta y mediante una licitación pública.

6. Que, no es necesaria una definición de mercado relevante del producto precisa, debido a que la materialización de la Operación no conllevaría riesgos en ninguna de las hipótesis de mercado expuestas. Desde el punto de vista geográfico, el análisis se realizó considerando un alcance nacional del mercado.
7. Que, considerando el mercado de seguros de vida, de seguros previsionales y de SIS, los índices de concentración medidos por el Índice Herfindhal-Hirschman ("HHI") no superan los umbrales establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la FNE ("Guía"). Ahora bien, al analizar el impacto de la Operación desde la perspectiva de la cantidad de ofertas presentadas por las aseguradoras en segmento del SIS –dado que las compras efectuadas en este mercado se realizan mediante licitaciones–, se obtiene una variación del HHI ligeramente superior al límite establecido en la Guía. Sin perjuicio de ello, existe una cantidad relevante de competidores en este segmento, entre los que se encuentran otros tres actores más relevantes que BTG Seguros y Rigel Seguros.
8. Que, al analizar las relaciones verticales que generaría la Operación, no es posible considerar que la entidad concentrada tenga la habilidad para materializar un eventual bloqueo de clientes o de insumos, en atención a las bajas participaciones de las mismas en los mercados de oferta de seguros de vida y de corretaje.
9. Que, en atención a lo expuesto, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUEBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida por parte de DT Rigel S.A. y Vitacura Dos S.A.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F214-2019


RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO



MPD
MPD